



PROTOCOLO
DE CANAL DE DENUNCIAS

1.- OBJETO	2
2.- ALCANCE.....	2
3.- NORMATIVA.....	2
4.- DEFINICIONES.....	2
5.- RESPONSABILIDADES.....	3
6.- CONOCIMIENTO Y ACTUACIÓN ANTE RIESGOS DE FRAUDE	4

1.- OBJETO

Se presente protocolo para la canalización de las denuncias de posibles situaciones de fraude que se pudieran detectar en el desarrollo de la actividad de la sociedad FIBRA Y SISTEMAS,S.L. (adelante FOC

2.- ALCANCE

Este protocolo tiene los siguientes objetivos:

- Establecer el procedimiento para la tramitación de las denuncias recibidas en el canal de denuncias antifraude de la empresa FOC
- Permitir acreditar judicialmente el establecimiento de un sistema eficiente de previsión de aquellos actos delictivos que se pudiesen cometer en el ámbito de la actividad de la empresa FOC
- Fomentar los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia y honradez en la empresa FOC

3.- NORMATIVA

- Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.
- Directiva (UE)2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Reglamento (CE, Euratom) 2988/95 del Consejo de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Orden HFP71030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Ley 2/2023, de 20 de febrero de 2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción..

4.- DEFINICIONES

- **Irregularidad.** El Reglamento (CE, Euratom) 2988/95 del Consejo de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, define irregularidad como “toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.”
- **Fraude.** El artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo define como: “En materia de gastos se define el fraude como cualquier acción u omisión intencionada,

relativa:

- A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
 - Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 - Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio”.
- **Corrupción.** Una descripción bastante laxa del término «corrupción» es el abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios de carácter privado. Los pagos corruptos facilitan muchos otros tipos de fraude, como la facturación falsa o el incumplimiento de las condiciones contractuales. La forma de corrupción más frecuente son los pagos corruptos o los beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor.
 - **Conflicto de interés:** Un conflicto de interés es un riesgo de corrupción, definido como cualquier situación en la que el interés particular podría interferir, o parecer que interfiere, en el ejercicio adecuado de su juicio profesional y cuya decisión afecta a una persona que legítimamente confía en su imparcialidad. Este concepto abarca tanto situaciones de conflicto de interés reales, como potenciales o aparentes.
 - **Denuncia o denunciar:** la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones.
 - **Denunciante:** una persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenida en el contexto de sus actividades laborales.
 - **Persona afectada:** una persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción.
 - **Seguimiento:** toda acción emprendida por el destinatario de una denuncia o cualquier autoridad competente a fin de valorar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de resolver la infracción denunciada, incluso a través de medidas como investigaciones internas, investigaciones, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos o el archivo del procedimiento.

5.- RESPONSABILIDADES

El Responsable del Sistema será el órgano encargado para la gestión de los procedimientos que se relacionan en el presente protocolo. A tal fin, le corresponden las siguientes funciones:

- Impulsar las investigaciones de las posibles conductas fraudulentas detectadas y/o denunciadas en la empresa FOC
- Aplicar con el apoyo, de ser necesario, de un miembro del Gabinete Jurídico el procedimiento a desarrollar ante las denuncias recibidas.
- Proceder a la actualización periódica del presente protocolo, siempre que sea necesario.
- Designar a uno de sus miembros como responsable del seguimiento de las denuncias recibidas. El responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de organización de la entidad u organismo.

6.- CONOCIMIENTO Y ACTUACIÓN ANTE RIESGOS DE FRAUDE

6.1 CANAL DE DENUNCIAS

La empresa FOC ha establecido la obligatoriedad de que todo su personal denuncie aquellos comportamientos irregulares que aprecien, independientemente de que pudieran revestir, o no, caracteres de delito.

Con el objeto de fomentar el cumplimiento de la referida norma, se pone a disposición del personal un canal de denuncias denominado “buzón de denuncias”. Se trata de un canal seguro, con las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante, para comunicar cualquier tipo de conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad.

El referido canal de denuncias está habilitado en la dirección: canal.denuncias@focfibra.com o a través de la de la página web de la empresa FOC www.focfibra.com

Su gestión corresponde a la persona Responsable del Sistema designada por la empresa. En el ejercicio de dicha función deberán respetarse los siguientes principios generales:

- Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento que se proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse hasta el avance suficiente de la investigación que impida riesgo alguno sobre la misma. Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como éstas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales.
- Las personas que remitan información haciendo uso del citado buzón podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y olvido, conforme establece la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- A partir de la interposición de la denuncia se aplicará el presente protocolo hasta la adopción final de la decisión que se estime procedente en relación el hecho denunciado. A tal fin, la persona Responsable del Sistema llevará a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para comprobar su veracidad, disponiendo para ello del apoyo, de ser necesario, de un miembro del Gabinete Jurídico y así como con el asesoramiento de cualquier otra unidad de la empresa que estime necesario.

6.2 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

El procedimiento de investigación se iniciará mediante denuncia remitida a través del Buzón de Denuncias, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- Datos personales de denunciante: nombre, apellidos, email y teléfono. La confidencialidad de estos datos estará garantizada por la empresa a través de los mecanismos de encriptación más oportunos. No obstante, dado que este campo no es obligatorio, se habilitará un itinerario complementario de denuncia que permita la realización de denuncias anónimas.
- Hecho denunciado.
- Lugar donde ocurrió.
- Personas o unidades organizativas implicadas.
- En su caso, elementos probatorios acreditativos del hecho denunciado.

Una vez formalizada la denuncia ésta será registrada con el correspondiente código identificativo, se dará el oportuno acuse de recibo a la persona denunciante en un plazo máximo de siete días y se dará inicio al proceso de tramitación. Este constará de las siguientes fases:

1. Admisión a trámite

Una vez recibida la denuncia, la persona Responsable del Sistema analizará su contenido valorando los indicios de infracción relatados y, en consecuencia, la conveniencia de una eventual investigación. A estos efectos, se podrá requerir a la persona que haya presentado la denuncia para que complemente o aclare la información transmitida, posibilitando el aportar la documentación que sea necesaria para acreditar la existencia de una conducta irregular.

Tras el referido análisis preliminar, la persona Responsable del Sistema adoptará alguna de las siguientes decisiones, que constarán en su caso por escrito en el acta de la sesión correspondiente:

1. Desestimación o rechazo de la denuncia. Este hecho deberá estar motivado en el sentido de que la actuación no constituya ninguna conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, a las normas de actuación del Código ético.
2. Estimación de la denuncia y ordenar el inicio del proceso de investigación.

2. Designación de instructor y del grupo de apoyo al mismo

En el caso en que se ordene el inicio de la investigación, la persona Responsable del Sistema, llevará a cabo las diligencias de averiguación precisas en orden a confirmar los indicios denunciados.

El órgano instructor investigará la denuncia conforme al presente procedimiento.

En ningún caso una persona podrá participar, ni directa ni indirectamente, en la tramitación e investigación de una denuncia que le afecte, quedando bloqueado su acceso a cualquier actuación relacionada con la misma. Igualmente, tampoco podrán participar personas que dependan jerárquicamente de la afectada, ni personas de las que la persona afectada dependa jerárquicamente.

La persona Responsable del Sistema deberá comprobar la veracidad de la información contenida en la denuncia, para lo cual dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos, y practicará cuantas diligencias estime necesarias.

El personal de la empresa FOC tiene la obligación de colaborar con el instructor en la investigación, si bien su intervención y lo que en ella se manifieste tendrá carácter siempre carácter confidencial.

3. Diseño del Plan de Investigación

Al objeto de avanzar en la investigación, la persona Responsable del Sistema designado deberá elaborar un plan de investigación con base en la denuncia formulada. El plan podrá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Resumen de los hechos
- Resumen de las alegaciones complementarias realizadas por el denunciante
- Normas vulneradas -ya sean internas o externas
- Listado de personas involucradas
- Listado de posibles entrevistados
- Cualquier tipo de documentación soporte de lo anterior.

4. Instrucción

Una vez elaborado el plan de investigación, se desarrollarán las tareas propias de la instrucción contempladas en el mismo. Para ello procederá, en primer lugar, a recabar toda la información y documentación relacionada con la denuncia.

Una vez que se disponga de toda la información y documentación posible, se deberán convocar las entrevistas con las personas involucradas en la denuncia.

La persona Responsable del Sistema, deberá dar trámite de audiencia, en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la comunicación, al supuesto autor de la conducta denunciada. En dicha audiencia, y siempre con respeto al principio de presunción de inocencia, se expondrán los hechos objeto de la denuncia, y se le preguntará al denunciado sobre su versión de los hechos. Asimismo, podrá el denunciado utilizar los medios de prueba que estime conveniente, ir acompañado por quien así estime, que deberá obviamente comprometerse a la debida confidencialidad, así como formular las preguntas que estime pertinentes.

Asimismo, la persona Responsable del Sistema, deberá convocar a todas aquellas personas que hayan podido estar relacionados, directa o indirectamente con los hechos objeto de denuncia, con el fin de conocer lo ocurrido de la forma más objetiva posible.

5. Informe y conclusiones preliminares

Al finalizar la investigación, la persona Responsable del Sistema, deberá elaborar un informe resumen en el que se contenga:

- Exposición objetiva sobre los hechos.
- Valoración de las pruebas practicadas a lo largo de la investigación (alegaciones de las partes, de los terceros entrevistados, prueba documental, evidencias en cualquier otro tipo de soporte...).
- Las conclusiones preliminares sobre las actuaciones.
- Asimismo, podrán realizar una calificación sobre el comportamiento denunciado e investigado con el fin de determinar si el mismo tiene naturaleza delictiva, y si ha de ser sancionado, elevando todo ello a la persona Responsable del Sistema en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de la denuncia.

6. Resolución del expediente

La persona Responsable del Sistema recibirá el expediente y resolverá justificadamente lo que proceda sobre el mismo en un plazo no superior a tres meses desde el inicio de la instrucción. A estos efectos podrá acordar:

- El archivo de la denuncia, dejando constancia de la causa.
- En el caso de confirmarse los indicios del comportamiento presumiblemente delictivo, dar traslado de las actuaciones al Rector de la empresa a efectos de acordar el inicio de las actuaciones administrativas, disciplinarias o judiciales pertinentes en cada caso y de acuerdo con la normativa vigente.

6.3 PRINCIPIOS INFORMADORES DE LA INVESTIGACIÓN

En todo el procedimiento se adoptarán las medidas para que el denunciante tenga la completa seguridad de que, durante el procedimiento de análisis de la denuncia, su identidad será conocida exclusivamente por la persona Responsable del Sistema. En este sentido, su confidencialidad será protegida en todo momento. FOC no podrá iniciar ningún tipo de acciones tendentes a la represalia contra el denunciante por haber hecho uso del Buzón de Denuncia.

Del mismo modo, la persona Responsable del Sistema se protegerá y garantizará en igual medida la confidencialidad del denunciado.

En todo caso, la validez de la prueba obtenida a través del Buzón de Denuncia, o de las eventuales actuaciones de la empresa, seguirá los siguientes principios y derechos constitucionales de:

- Principio de presunción de inocencia.
- Derecho a un proceso con todas las garantías.
- Derecho a la intimidad personal y familiar.

6.4 CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La custodia y archivo de las denuncias recibidas serán responsabilidad de la persona Responsable del Sistema. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a 10 años